

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor. Son remisibles las obligaciones cuando obstante las diligencias que se hayan efectuado para su recaudo, estén sin respaldo económico alguno, bien sea por no existir bienes embargados o garantía alguna que respalde su pago, porque se haya realizado investigación de bienes que concluya con resultados negativos que demuestren la no existencia de los mismos, porque no se tenga noticia del deudor y no haya sido posible su ubicación y cuando la deuda tenga una anterioridad, a partir de su exigibilidad, mayor o igual a cinco años.

Se entenderá que no se tiene noticia del deudor cuando no haya sido posible su localización en la dirección que figura en la base de datos de la empresa, ni en las que obren en el expediente.

Tratándose de personas jurídicas, además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales y agencias, o cuando en los últimos tres años no haya renovado su matrícula mercantil, cuando haya vencido el término de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia sobre su liquidación. También procederá la remisibilidad del saldo insoluto de la obligación que no quedare cubierto con el producto de los bienes embargados, siempre y cuando exista prueba en el expediente que el deudor no cuenta con más bienes que puedan ser objeto de embargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. EFECTOS. El acto jurídico empresarial que declare la remisión de obligaciones, ordenará suprimir de la base de datos de La Empresa las deudas.

CAPÍTULO IX

DEL SANEAMIENTO CONTABLE, DEL CASTIGO DE CARTERA Y DE LA MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CARTERA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PROVISIÓN Y DESMONTE DE CARTERA.

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

manera que muestre la situación real del titular de los datos, lo que comprende no sólo el estado actual, sino los datos históricos que de acuerdo con las normas o jurisprudencia se puedan reflejar.

Principio de permanencia de la información: La información desfavorable al titular en las centrales de riesgo permanecerá por el tiempo que determine el orden jurídico aplicable, contado a partir del momento en que se haya producido el pago respectivo

Principio de seguridad: La información reportada en las centrales de riesgo será competencia de los abogados de cartera, y para el reporte al BDME la competencia será del Contador de la Empresa, y se manejará con los controles técnicos y humanos tendientes a impedir su deterioro, pérdida, alteración, consulta o uso no autorizado o fraudulento.

Principio de diligencia: Los procedimientos adoptados por la Empresa para la recolección, procesamiento y reporte de la información deben cumplir con los parámetros que el orden jurídico aplicable establece, con las exigencias técnicas propias de la actividad y con los controles necesarios para evitar el uso indebido de la información.

Procedimiento para el reporte de deudores

1. Ante las Centrales de Riesgos.

Es necesario implementar el formato de autorización de reporte a las centrales de riesgos. Los Auxiliares de cartera o quien haga sus veces, diligenciarán el formato establecido por las centrales de riesgo para el reporte, y se encargarán de incluir toda la información requerida para reportar a los deudores que durante la etapa pre jurídica incumplieron el acuerdo de pago, sin importar la cuantía de la obligación.

Dicha información será remitida en medio magnético a los abogados asesores de cartera, o a quienes hagan sus veces, quienes tendrán a su cargo, la consolidación de la información que será remitida a las centrales de riesgo. Los auxiliares son responsables de la veracidad de la información que suministran para el reporte.

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En cualquiera de los eventos, se debe contar con autorización expresa del deudor, para reportar su nombre y documento de identidad ante las centrales de riesgo.

2. En el BDME (Boletín de Deudores Morosos del Estado).

El contador de la Empresa, o quien haga sus veces, podrá reportar las acreencias que superen un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los plazos señalados para tal efecto, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Comercial.

FUNCIONES DEL PERSONAL COMPETENTE PARA EL COBRO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las funciones del personal competente para el cobro de cartera, serán las contenidas en el manual de funciones, contrato de trabajo o documento equivalente y en especial las aquí conferidas.

La etapa Prejudicial de gestión de recaudo de la cartera mayor a sesenta días y hasta ciento ochenta días, es responsabilidad de la Dirección Comercial, la cual podrá realizarse de manera directa o en apoyo con el aliado, en el caso de no contar con los elementos necesarios que permitan obtener unos resultados más eficientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COBRO PREJURIDICO- ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS. Asignar en el Director Comercial de La Empresa la competencia funcional para iniciar, tramitar y finalizar la etapa de cobro prejudicial de las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E.

PARÁGRAFO. La competencia asignada incluye la facultad de conceder y suscribir las facilidades para el pago de las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos a favor de La Empresa; potestad que deberá adelantarse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

El cálculo del deterioro estará a cargo de la Dirección Financiera, tomando en cuenta la naturaleza de las cuentas por cobrar y considerando criterios básicos como: monto de la obligación, antigüedad de la mora, tipo de uso, obligaciones financiadas y no financiadas, y la naturaleza de la obligación. Este cálculo debe realizarse de conformidad con el Manual de Políticas Contables de la entidad, elaborado bajo los lineamientos de la Resolución 414 de 2017 y 286 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL DEBER DE PROVISIÓN DE LA CARTERA.

Será deber de la Dirección Financiera, efectuar el deterioro de cuentas por cobrar, de manera trimestral para las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado en concordancia con el manual de políticas contables, el cual establece lo siguiente: EMPOCABAL., estimará el deterioro de las cuentas por cobrar de manera colectiva, a través de una matriz de deterioro que permita estimar el riesgo crediticio en la fecha de medición. La matriz de deterioro es el resultado de un análisis histórico de tendencias de pago de recuperabilidad de las cuentas por cobrar, en la cual se establecieron los porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación. En este caso, el deterioro corresponde al valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento y el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO. DEPURACIÓN OFICIOSA DE LA CARTERA COMO CONSECUENCIA DE COBROS INDEBIDOS O INPORTUNOS. Asignese de manera permanente la competencia a la Dirección Comercial para que realice las depuraciones de cartera que sean necesarias cuyas causas se encuentren asociadas al cobro de servicio de manera indebida, es decir, aquellos que no tienen sustento legal o contractual y, de aquellos que pudiéndose haber cobrado no fueron efectuados en tiempo, es decir, respecto de los cobros inoportunos, teniendo siempre se presente la resolución CRA 943 de 2021 o la que la sustituya para adelantar el procedimiento. Esta depuración de cartera procede de oficio y tendrá como sustento entre otras disposiciones en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución CRA 943 de 2021.

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CASTIGO DE CARTERA. Los criterios para dar de baja en cuentas por cobrar serán entre otras, las siguientes:

- 1.** EMPOCABAL, retirará una cuenta por cobrar del Estado de Situación Financiera, cuando el cliente cancele la factura y quede a paz y salvo con sus obligaciones.
- 2.** Igualmente, una cuenta por cobrar podrá también ser retirada, cuando una vez efectuados la gestión y análisis pertinentes por parte de las áreas jurídica, cuentas por cobrar financiera y todas las demás involucradas; está sea considerada irrecuperable, no sin antes haber realizado todas las gestiones posibles para su recuperación.
- 3.** Para efectos de dar de baja en cuentas, se tendrán en cuenta criterios como, antigüedad de la cuenta, cuantía de la obligación, exigibilidad del título que la contiene, o aquellos cuyo estudio arroje que la relación costo - beneficio es negativa, es decir, obligaciones jurídicamente exigibles, pero económicamente improcedentes por el costo de los procesos.
- 4.** Así mismo, la baja en cuentas se hará respecto de obligaciones a las cuales se les hayan adelantado todas las gestiones de cobro tanto en la etapa prejudicial como en la persuasiva y, se le han aplicado las medidas de suspensión o corte del servicio, sin que tales gestiones hayan redundado en pago o acuerdo de pago. Así como aquellas obligaciones cuyo cobro es económicamente improcedente por insolvencia total de los deudores.
- 5.** Deberá adelantarse el proceso de documentación de procesos para dar de baja a las cuentas por cobrar la Dirección Comercial de la Empresa, teniendo de presente los elementos que en los numerales 3 y 4 del presente Artículo se le definen, en todo además de cada cuenta que pueda llegarse a incluir dentro de este proceso deberá estar debidamente sustentado un expediente individual que garantice que existen los elementos probatorios necesarios para respaldar la decisión.
- 6.** La Dirección Financiera deberá asegurar que se haya implementado las reglas asociadas al deterioro de las cuentas por cobrar, sin ella, no podrá adelantarse el retiro o baja en cuentas de las cuentas por cobrar, siempre se deberá tener el respaldo del deterioro de cuentas por cobrar para efectos de hacer uso de esta herramienta.
- 7.** Para llevar a cabo el retiro o baja en cuentas por cobrar, deberá ser aprobada por el

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

comité de Gerencia de La Empresa de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y de conformidad con el Manual de Políticas Contables de la Empresa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - MECANISMOS DE MEDICIÓN DE LA
CARTERA.** La Empresa deberá realizar la medición y seguimiento del recaudo de cartera, por medio de los siguientes mecanismos:

- Informes periódicos que indiquen el estado de las cuentas por cobrar y el recaudo. Así mismo se deberá adelantar un proceso de conciliación periódica de los saldos de cuentas por cobrar, entre contabilidad y el área comercial, siendo esta última quien deberá certificar los saldos de cuentas por cobrar de manera periódica.
- Seguimiento de la ejecución del recaudo y cuentas por cobrar contra las proyecciones establecidas en el presupuesto de la Empresa.
- Para el seguimiento se considera únicamente las cuentas por cobrar vencidas, la cual corresponde a las cuentas por cobrar que tienen una mora mayor a cero (0) días.
- Alineación al IUS para efectos de incluir estos reportes también dentro de los que deben ser objeto de gestión.
- Es de aclarar que el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar está contenido en el numeral 3.11 del manual de políticas contables, medición inicial y medición posterior

CAPITULO X

TRIGÉSIMO NOVENO. REPORTES. La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E., podrá reportar a los deudores morosos en las Centrales de Riesgo y en el Boletín de Deudores Morosos del Estado publicado por la Contaduría General de la Nación.

El reporte enviado a las centrales de riesgo y a la Contaduría General de la Nación se sujetará a los siguientes principios:

Principio de calidad de la información: La información reportada a las centrales de riesgo y Contaduría General de la Nación, debe ser completa, veraz, actualizada e imparcial, de

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

El Director Comercial, deberá contar con todas las herramientas necesarias para la ejecución y puesta en funcionamiento del Reglamento de gestión de la cartera de la Empresa, en las etapas prejudiciales y judiciales, garantizándole siempre los instrumentos y la logística necesaria para cumplir las reglas aquí establecidas.

CAPÍTULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presente reglamento entra en vigencia a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y deja sin plenos efectos cualquier otra disposición empresarial que le sea contraria, en especial habrá de dejar sin vigencia y sin aplicación la Resolución No 279, del 04 de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


DIANA LORENA BOLÍVAR RAMÍREZ
Presidenta (E)
Secretaria administrativa


OSCAR JAVIER VASCO GIL
secretario

Revisó: Juan David Carmona Díaz
Director Financiero
Revisó: María Fernanda Cardona Cabarcas
Directora Comercial
Preparó: Luz Adriana Henao Castaño
Abogada Asesora Gerencia